



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Colgate Palmolive Compañía
Demandado:	Juan Guillermo Duque Cadavid Francisco José Ochoa Velásquez
Radicado:	05154 31 12 001 2019 00088 00
Providencia:	Sustanciación Nro:460
Asunto:	Decreta Suspensión

En atención a la nueva solicitud de suspensión del proceso portres (3) meses más, debido a que la parte ejecutada está cumpliendo los pagos establecidos en el acuerdo extraprocésal y por lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P. El Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucaasia

Resuelve:

Primero: DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia, por el termino de tres (3) meses contados desde la ejecutoria del presente auto, produciendo los mismos efectos de la interrupción, esto es, no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento (Art. 159 del C.G.P.).

Segundo: Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará nuevamente de oficio el proceso (art. 163 del C.G.P.), señalando nuevamente fecha para la audiencia del art.372 CGP.

Tercero: Tener como abono a la obligación la suma de \$138.433.822 pagados por la parte ejecutada e informados en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ

**JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa0dec21896a88cab372ca838820fe4e1ad2344dae5a48082e29f6bd9e1f
181f**

Documento generado en 30/06/2021 09:07:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**